

Proceso: Ordinario

Demandante: Abel Gómez Gutiérrez

Demandados: Arcesio Aristizábal Gómez, Maria Esneda Gutiérrez y Telesforo Gutiérrez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., catorce de julio de dos mil veintiuno

Solicitante JOSE NELSON ESPINOSA GIL

Revisados los documentos allegados por el apoderado judicial del señor JOSE NELSON ESPINOSA GIL, encuentra el juzgado que no arrojan mayores luces y no se entregan más datos de los ya conocidos, para hacer una búsqueda más exhaustiva en el área de archivo, circunstancia que impide al despacho resolver de fondo la petición, por cuanto no se pueden adoptar decisiones sin tener a la mano el expediente, que no se logró encontrar, situación que en parte se debe entender pues estamos frente a un proceso del año 1955, es decir, de alrededor de 66 años.

Ante este escenario, el camino que le queda al peticionario es acudir a la solicitud de la caducidad de las medidas cautelares, ante el Registrador de Instrumentos Públicos, en los términos que dispone el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, que a la letra dice:

“Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces.

Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cúmplase, contra el cual no procederá recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble...”

Notifíquese esta decisión por el Centro de Servicios al correo electrónico del abogado que presentó la solicitud¹.

NOTIFÍQUESE

¹ sabanales2020@hotmail.com

Firmado Por:

**MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

adf77c40a8ed654a0bf6b3c95e806124f959eoffd5c21dd4d5a7425aeb0e9992

Documento generado en 14/07/2021 05:14:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>